

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 6.273, promovido por «Zenith Radio Corporation de los Estados Unidos de América» contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.273, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Zeith Radio Corporation de los Estados Unidos de América» contra resolución de este Ministerio de 6 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 7 de junio de 1962 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado en nombre y representación de «Zenith Radio Corporation» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió a S. Barbudo, S. A., el registro de la marca «Zenith», número trescientos cuarenta y tres mil quinientos noventa y tres; declaramos no ser conforme a Derecho dicho acuerdo, por lo que lo anulamos, así como la concesión de esta marca, que quedará sin efecto; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.853, promovido por «Laboratorio Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.853, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquin, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1960, que concedió la inscripción en el Registro del mencionado Ministerio, de la marca número 337.212, «Eupronal», a favor de «Laboratorio Martin Cuatrocasas, S. A.», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su nulidad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.973, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe Anonyme», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe Anonyme», contra resolución

de este Ministerio de 18 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de su inadmisibilidad, y dando lugar al recurso entablado por la firma «F. Hoffmann-La Roche y Compañía, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de 18 de febrero de 1961 que concedió la marca Hemozym, número 343.964, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la resolución impugnada, así como la concesión en ella otorgada, sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1963, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.721, promovido por «La Seda de Barcelona, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.721, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Seda de Barcelona, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1963, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Seda de Barcelona, S. A.», y desestimando asimismo dicho recurso, dirigido contra la Orden del Ministerio de Industria de 14 de febrero de 1961, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Orden, confirmatoria de la autorización otorgada a la «S. A. de Fibras Artificiales» para la ampliación de su industria en Blanes (Gerona), sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.908, promovido por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.908, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1961, se ha dictado con fecha 6 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Agustín Sala Amat contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que no dió lugar a recurso de reposición del mismo señor Sala Amat, contra la concesión a Sociedad General de Farmacia, S. A., de la marca número trescientos veinticinco mil seiscientos cincuenta y siete, «Moderamine, Sociedad General de Farmacia, S. A.», para distinguir sustancias, productos y preparados de la clase cuarenta, cuyo acuerdo de-